



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Cooperación Técnica para el Fortalecimiento y Gestión de Proyectos Educativos entre el Sistema de Educación Pública de Hidalgo y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Tecnología (UNESCO).
Áreas de Cooperación:	Educación.
Fecha en que se firmó:	3 de septiembre de 2006.
Lugar donde fue firmado:	Pachuca de Soto, Hidalgo.
Vigencia:	Hasta la fecha que finalización de El Programa, es decir, transcurridos los 12 meses de la ejecución del Convenio.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

*Convenio*

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", ASISTIDO POR EL ING. RAÚL GONZÁLEZ APOLAZA, SECRETARIO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, Y POR OTRA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA EN LO SUCESIVO "UNESCO", REPRESENTADA POR EL C. GONZALO ABAD ORTIZ, DIRECTOR Y REPRESENTANTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente convenio tiene como antecedente y lo motiva el "Acuerdo Básico de Asistencia Técnica", celebrado entre el Gobierno de México, la ONU, OIT, FAO, UNESCO, OACI, OMS, UIT, OMM, OIEA y UPU, firmado en México, D. F. el día 23 de julio de 1963.

Que en el marco de la cooperación técnica para el fortalecimiento y la gestión de proyectos educativos, objeto de este convenio, es de interés específico dicha cooperación para el desarrollo de los siguientes proyectos: Sistema de Evaluación Integral de Proyectos Educativos; Parque Cultural en la Ciudad de Pachuca; Fortalecimiento en los Valores en la Educación Básica y Mejoramiento en la Calidad de Formación Docente del Estado, teniendo como propósito que tal cooperación se desarrolle en doce meses, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

"EL ESTADO" DECLARA:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación.

II.- Que según lo previsto en los artículos 61 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado.

III.- Que esta facultado para suscribir el presente convenio de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

IV.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Cooperación Técnica para el fortalecimiento y Gestión de Proyectos Educativos.

V.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Plaza Juárez s/n, cuarto piso del Edificio de Gobierno, Colonia Centro C. P. 42000 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

"EL SEPH" DECLARA

VI.- Haber sido creado por Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del 4 de julio de 1994, teniendo como objeto "dar definición y congruencia a los programas estatales de educación, cultura, deporte y de radio y televisión educativos", en el cual su titular tiene entre otras facultades, las establecidas en el artículo 4° fracción VI de dicho Acuerdo, que lo capacitan para suscribir este Convenio.

VII.- Ser el Ing. Raúl González Apaolaza, el legítimo representante del Sistema de Educación Pública del Estado de Hidalgo, acreditando su personalidad con el nombramiento que otorga el C. Gobernador del Estado de Hidalgo Lic. Manuel Ángel Núñez Soto, el nueve de marzo del año dos mil uno, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo de creación del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, señalando que dicho nombramiento no ha sido revocado, limitado ni ha concluido por causa alguna.

VIII.- Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado a la altura del kilómetro 84.5 de la carretera México-Pachuca, en esta ciudad.

"UNESCO" DECLARA:

IX.- La "UNESCO" declara ser un organismo internacional que forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, y que fue creado con el fin de alcanzar gradualmente mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura, los objetivos de paz internacional, prosperidad común de la humanidad, democracia, ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y valoración de la diversidad cultural.

X.- El Dr. Gonzalo Abad Ortiz, manifiesta ser el Director de la oficina de la "UNESCO" en México, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General de la "UNESCO", confirmado con el oficio PRO 04131 de fecha 5 de abril del 2001, expedido por la Dirección General del protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con Carnet número A/38-2001, expedido por la misma Secretaría con fecha 30 de marzo del 2001. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, y que el cargo que actualmente ostenta no le ha sido revocado, limitado, ni ha concluido por causa alguna.

XI.- Manifiesta como domicilio legal, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Presidente Masaryk número 526, 3er. piso, Colonia Polanco, código 11560 de México, D. F. de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LAS PARTES

XII.- Que animados por el deseo de fortalecer e intensificar sus vínculos de amistad mediante acciones de cooperación técnica para el fortalecimiento y la gestión de proyectos educativos, tienen a bien en suscribir el presente convenio de conformidad a los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 1

El presente Convenio tiene como objetivo iniciar la cooperación entre las Partes en temas vinculados con las acciones de cooperación siguientes:



1. Diseño y desarrollo del sistema de evaluación integral de los proyectos educativos del S.E.P.H.;
2. Asesoría para el desarrollo del proyecto de Parque Cultural en la ciudad de Pachuca, Hgo.;
3. Diseño de un proyecto para el fortalecimiento de los valores en la educación básica;
4. Elaboración de un proyecto para el mejoramiento en la calidad de la formación docente del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2

Para el logro de las actividades a que se refiere el Artículo 1, las Partes, en el ámbito de su competencia elaborarán un Programa de Trabajo, (el Programa), que formará parte del presente Convenio y en él que se establecerán los objetivos, componentes, resultados esperados, modalidades de colaboración, recursos, presupuesto y cronograma de ejecución.

ARTÍCULO 3

Las Partes convienen en desarrollar las actividades y obtener los resultados esperados, establecidos en EL PROGRAMA, en un plazo de doce meses a partir de que quede perfeccionado y definitivamente expresado el consentimiento de las mismas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 4

Los recursos requeridos para la realización de las diversas actividades contempladas en el presente convenio, tienen un costo estimado de U.S. **\$114.000,00 (CIENTO CATORCE MIL DÓLARES**, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda de curso oficial de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales el SEPH otorgará **US \$92,00.00 (NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES**, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional que corresponde al 80.7% del total y que incluye el 11.5% para gastos de administración del Programa.

Asimismo, la UNESCO se compromete a otorgar la cantidad de U.S. **\$22.000.00 (VEINTIDOS MIL DÓLARES**, moneda de los Estados Unidos de América), que representa el 19.3% del costo total de EL PROGRAMA.

**ARTÍCULO 5**

Una vez firmado este convenio, el SEPH transferirá a la UNESCO los fondos indicados en el artículo 4, para la ejecución de las diversas actividades establecidas en el programa que cubre el proyecto. La transferencia de dichos fondos se realizará de la siguiente manera:

	<i>U.S. Dólares</i>
1. En el acto de la firma de este convenio:	55,200
2. A los seis meses, a partir de la fecha de efectividad del programa y contra la entrega por la UNESCO del informe de medio término:	27,600
3. A los tres meses del segundo pago y contra entrega del segundo informe de avance del programa:	9,200
Total:	92,000

La transferencia de los fondos se realizará en dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda de curso oficial de la República Mexicana. Con este dinero la UNESCO conviene en formar un fondo que se aplique a las actividades del presente convenio, de acuerdo con los rubros previstos en EL PROGRAMA.

Para efectos de la ejecución de EL PROGRAMA previsto en este convenio, la UNESCO, por medio de su representante legal expresa que dicho organismo acepta desde ahora los recursos económicos cuya aportación es a cargo de el SEPH.

ARTÍCULO 6

El SEPH conviene en que los cheques emitidos en pesos Mexicanos por su equivalente en dólares Estadounidenses, conforme al artículo 5, serán depositados en la cuenta bancaria de la UNESCO México número 4001676485 de la Sucursal 0912 del Banco Vital.

ARTÍCULO 7

Las partes acuerdan que a la UNESCO no se le solicitará realizar tarea alguna relacionada con este Convenio mientras el SEPH no haya facilitado los fondos para ello, y a la UNESCO no se le solicitará asumir ningún compromiso que exceda de los fondos previstos en la cuenta mencionada en el artículo 6.

ARTÍCULO 8

Ambas Partes convienen en que la contribución de recursos aportados por el SEPH se desglosa de manera estimativa de conformidad con los componentes y las líneas presupuestarias de la UNESCO en dólares estadounidenses, sin perjuicio de que en su ejecución los montos varíen, siempre respetando los contenidos establecidos en EL PROGRAMA.

ARTÍCULO 9

Ambas partes acuerdan que la administración de la contribución estará a cargo de la UNESCO, de conformidad con sus reglamentos, normas y procedimientos, asimismo "la UNESCO", se obliga a facilitar a "EL ESTADO" a realizar auditorías respecto al dinero que aportará, así como el informe que rendirá conforme al artículo 17.

ARTÍCULO 10

La UNESCO contratará consultores para el desarrollo de todas las actividades previstas en el Proyecto, de acuerdo con sus criterios, su lista de expertos y su experiencia previa, ajustándose a su presupuesto.

Los estados financieros que la UNESCO envíe al SEPH serán expresados en dólares estadounidenses.

ARTÍCULO 11

La UNESCO se obliga a devolver al SEPH, a través de un depósito en la cuenta número 65500999083 del Banco Santander Serffin, cualquier monto no gastado o no contabilizado como parte de la contribución a la fecha de término del PROGRAMA.

ARTÍCULO 12

Ambas partes acuerdan que en caso de que se adquieran muebles o equipos necesarios para la ejecución de las actividades del Proyecto, habrán de considerarse como insumos y al término de EL PROGRAMA pasarán a ser propiedad de la UNESCO, como contraprestación de la cooperación técnica prestada por esta última.

**ARTÍCULO 13**

EL PROGRAMA estará bajo la responsabilidad del SEPH y el seguimiento y evaluación del mismo serán responsabilidad de la UNESCO.

ARTÍCULO 14

Los gastos de administración para revisar EL PROGRAMA los cubrirá la UNESCO con cargo a la partida de "*Administración del Proyecto*" (13% del total de la contribución del SEPH), previstos en el Presupuesto del **anexo 1**, que forma parte del presente convenio.

ARTÍCULO 15

La UNESCO administrará la contribución de acuerdo con los reglamentos, normas y procedimientos que aplique ese Organismo. Los procedimientos internos y externos de auditoría se llevarán a efecto, de común acuerdo, entre el SEPH y la UNESCO.

ARTÍCULO 16

La UNESCO se compromete a trabajar conjuntamente con los equipos técnicos del SEPH, a ejecutar todas las actividades y tareas de EL PROGRAMA y a participar en la elaboración del Informe final del mismo como coordinador de los equipos de trabajo que para este fin se obliga a constituir el SEPH, en el marco de dicho programa.

ARTÍCULO 17

La UNESCO elaborará un Informe Financiero sobre la utilización de los fondos de la contribución, de acuerdo con los procedimientos contables de la UNESCO, detallando todos los gastos incurridos durante el período de realización del proyecto. El informe será aprobado por el administrador de la UNESCO y un ejemplar del mismo será entregado al SEPH.

ARTÍCULO 18

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las partes a la otra, se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran y no entablarán juicio ni presentarán reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 19

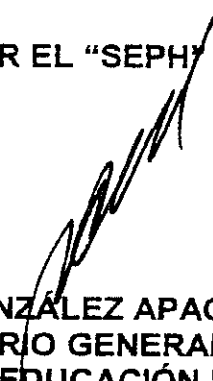
El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y surtirá sus efectos en el momento en que la UNESCO reciba el primer anticipo del pago en la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 5, y cesará su vigencia hasta la fecha de finalización de EL PROGRAMA, es decir, transcurridos los doce meses de la ejecución del convenio..

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

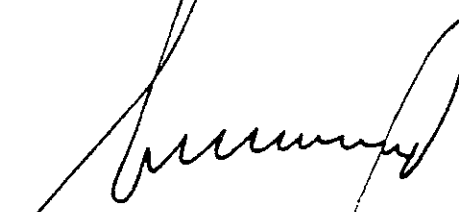
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra con tres meses de antelación.

Firmado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día 3 de septiembre del año dos mil tres, en dos ejemplares originales redactados en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL "SEPH"


RAÚL GONZÁLEZ APAOLAZA
SECRETARIO GENERAL DEL
SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DE HIDALGO.

POR LA "UNESCO"


GONZALO ABAD ORTÍZ
DIRECTOR Y REPRESENTANTE DE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA
CULTURA.

TESTIGO DE HONOR


MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE HIDALGO.